

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las siguientes:

Provincia de Almería

Todos los olivares de los términos municipales de: Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abruena, Fiñana, Abla, Escúllar, Alcolea, Laujar, Fondón, Pulpi y Cuevas.

Provincia de Castellón

Todos los olivares de los términos municipales de: Cuevas de Vinromán y San Jorge

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de: Villa del Río, Castro del Río, La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros y La Rambla.

Provincia de Gerona

Todos los olivares de los términos municipales de: Palau-Sabardera, Pau, Vilajuiga y Garriguella.

Provincia de Granada

Todos los olivares de los términos municipales de: Lanjarón, Orgiva, Izbor, Béznar, Melegis, Chite y Talará, Restabal, Pinos del Valle, Murchas, Vélez-Benaudalla, Ugijar y Chérin.

Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de: Chuceña, Hinojos, Fuenteheridos, Jabugo y Aldea de la Umbría.

Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de: Alhaurín el Grande, Cañete la Real, Villanueva de Tapia y Ronda.

Provincia de Sevilla

Todos los olivares de los términos municipales de: Alcalá de Guadaíra, Almensilla, El Arahal, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuenta, Constantina, Dos Hermanas, Ecija, Espartinas, Estepa, Gerena, Lora de Estepa, Mairena del Alcor, Marchena, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Osuna, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, La Puebla de los Infantes, La Rinconada, Umbrete, Utrera y Villanueva del Ariscal.

Una zona en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, cuyos límites son: Al Norte, límites del término; al Sur, límites del término; al Este, límites del término, y al Oeste, el río Guadiamar.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Alcover, Aleixar, Almoher, Altafulla Amposta, Ascó, Batea, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Caseras, Castellvell, La Cenia, Corbera, Constantí, Fatarella, La Figuera, Flix, Freginals, La Galera, Gandesa, Ginestar, Guiamet, Horta de San Juan, Masdenverge, Maspujols, Masroig, Miravet, Montbrío de Tarragona, Montroig, Pauls, Perafort, Perelló, Pinell de Bray, Poble de Mafumet, Pradip, Prat de Compte, Rasquera, Ribarroja de Ebro, Ruidoms, Tarragona (Hermandad de la Canonja), Tortosa (partida de San Lázaro y Coll del Alba), Torre del Español, Torroja, Uldecona, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca, Vilella Baja, Viñols y Molá.

Provincia de Teruel

Todos los olivares de los términos municipales de: Calaceite, Calanda, Torrecilla del Alcañiz, Torre del Compte, Torrevella, Valdealgofa, Valdeltormo, Valderrobres, Valjunquera, Foz Calanda, La Codoñera, La Fresneda, Lledó y Samper de Calanda.

Provincia de Valencia

Todos los olivares de los términos municipales de: Albalá, Ana, Ayora, Barcheta, Beniatjar, Beniganim, Bocairente, Celles, Casinos, Chelva, Chulilla, Enguera, Fontaneres, Jarafuel,

Liria, Mogente Onteniente Otos, Quesa, Ribarroja, Siete Aguas, Turis, Vallada y Venta del Moro.

2.º Las Jefaturas Agronómicas determinarán las fechas en que debe procederse por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos a la colocación de mosqueros, a fin de conocer el momento de la aparición del insecto, así como darán las debidas instrucciones sobre cómo deben realizarse estas operaciones. Los mosqueros se cargarán con bifosfato amónico, al 2 por 100, disuelto en agua.

3.º Inmediatamente después de la caza de las primeras moscas, y en el momento que determine la Jefatura Agronómica interesada, se iniciarán los tratamientos, empleando uno de los siguientes procedimientos.

a) Por medio de cebos envenenados a base de productos fosforados autorizados de baja toxicidad, que se emplearán al 0,6 por 100 si se trata de emulsiones del 50 por 100 de riqueza en principio activo, añadiendo melaza de azucarera al 4 por 100 y proteína hidrolizable al 1 por 100.

Con este procedimiento se pulverizará una pequeña superficie de la parte del árbol, la orientada a Mediodía (de uno o dos metros cuadrados), debiendo repetirse el tratamiento cada diez días.

b) Por medio de cebos envenenados a base de dimetil-metil-mercaptop-metilfenil-tiofosfato del 50 por 100 de riqueza al 0,5 por 100, añadiendo melaza de azucarera al 4 por 100 y proteína hidrolizable el 1 por 100 o productos comerciales atraentes.

Para este tipo de cebos la separación de los tratamientos será de veinticinco días.

c) Por medio de pulverizaciones con diazinón del 40 por 100 al 0,15 por 100. En tal caso, los tratamientos habrán de finalizar el día 1 de octubre, y siempre, por lo menos, dos meses antes de iniciarse la recolección.

4.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

5.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 60 por 100 de los productos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 9/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto regulador de la campaña 1965-66 de cereales panificables.

FUNDAMENTO

El Decreto del Ministerio de Agricultura número 1533/1965, de 12 de junio, regula la campaña de cereales 1965-66, manteniendo con carácter general la orientación y normas de la anterior y en especial los precios base de las distintas calidades de trigos.

Por ello, teniendo en cuenta las condiciones generales del mercado, los resultados obtenidos en la campaña anterior en